



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca. Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de marzo de 1991

Número 58

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

UNO DE LOS ASPECTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA QUE MAS TRANSPARENCIA Y AGILIDAD REQUIEREN, ES SIN DUDA, EL REFERENTE A LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES.

ESA TRANSPARENCIA HA SIDO INQUIETUD FUNDAMENTAL DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO, QUE LA EXIGE Y REFLEJA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES.

LA COMISION REDACTORA DE BANDO Y REGLAMENTOS, INTERPRETANDO LA TONICA POLITICA EXPRESADA, FUE METICULOSA EN LA ELABORACION DEL PROYECTO DE REGLAMENTO EN LAS AREAS ENUNCIADAS Y A PARTIR DE UN PRE-PROYECTO FORMULADO POR LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES SE PROCEDEO AL ANALISIS, ENRIQUECIMIENTO, SISTEMATIZACION, TECNIFICACION Y DEBATE DEL MISMO.

SE INVITO A QUE TOMARAN PARTE EN LAS DISCUSIONES A TODO EL CUERPO EDILICIO, LOS CC. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECTOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, CONTRALOR, TESORERO Y DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, LOS QUE EMITIERON VALIOSAS OPINIONES, CONCLUYENDO POR APROBAR EL ANTEPROYECTO.

DESPUES DE MAS DE SETENTA Y DOS HORAS DE PROFUNDAS REFLEXIONES Y DEPURACION DE ESTILO SE LLEGO A LA EMISION DEL SIGUIENTE

D I C T A M E N :

REGAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento establece los procedimientos que deberá observar la Administración del Municipio de Naucalpan en la realización de las operaciones de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y almacenes y se fundamenta en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 142 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 42 fracción I y 44 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 2.- La Dirección General de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, en su caso, es el órgano ejecutor de las actividades reguladas por este Reglamento, hecha excepción de los casos previstos.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 3.- Las dependencias municipales deberán formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y almacenes, con base en sus necesidades y presentarlos a la Dirección General de Programación y presupuesto a más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año anterior al que serán ejercidos.

ARTICULO 4.- Los programas anuales de adquisiciones deberán contener la codificación de los bienes y servicios, la información relativa a especificaciones técnicas y cualquier otro tipo de información necesaria para realizar la adquisición en las mejores condiciones para el municipio.

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de marzo de 1991 | No. 58

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Comisión de Planificación y Desarrollo, del municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

REGLAMENTO de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Almacenes, del municipio de Naucalpan de Juárez, Méx.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado, Huehuetoca, municipio de Huehuetoca, Méx.

(Viene de la primera página)

C A P I T U L O III
DE LOS PROVEEDORES

ARTICULO 5.- Para ser proveedor de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I.- Presentar solicitud por escrito, que contenga la siguiente información:
 - a) Datos generales;
 - b) Capacidad legal;
 - c) Capacidad económica y técnica;
 - d) Bienes y servicios que produce, distribuye o vende.
- II.- A toda solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
 - a) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y en la Cámara que le corresponda;
 - b) Constancia de pago de derechos por inscripción al Padrón de Proveedores;
 - c) Última declaración anual del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y última declaración mensual del impuesto al valor agregado y estados financieros actualizados;
 - d) Los demás que sean necesarios a juicio de la Dirección de Recursos Materiales.

III.- Quedar inscrito en el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS

ARTICULO 6.- Las adquisiciones de bienes muebles y servicios, se llevarán a cabo por:

- a) Concurso mayor;
- b) Concurso menor;
- c) Adquisiciones directas; y
- d) Adquisiciones menores.

ARTICULO 7.- Se adquirirán por concurso mayor, los bienes muebles o servicios cuyo monto sea superior a 15,000 veces el salario mínimo diario en esta zona económica.

ARTICULO 8.- Se adquirirán por concurso menor los bienes muebles y los servicios cuyo monto sea de 3,000 hasta 14,999 veces el salario mínimo diario en esta zona económica.

ARTICULO 9.- Las adquisiciones directas, serán de 100 a 2,999 veces el salario mínimo diario.

ARTICULO 10.- Las adquisiciones menores son aquellas cuyo monto no exceda de 99 días de salario mínimo.

ARTICULO 11.- Las adquisiciones originadas por causas de fuerza mayor, se efectuarán por disposición del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Los concursos mayores se efectuarán, previa convocatoria publicada en uno o más de los periódicos de mayor circulación nacionales, estatales o municipales.

Las convocatorias deberán contener:

- I.- El objeto;
- II.- El monto;
- III.- Fecha límite de inscripción;
- IV.- Fecha de presentación de proposiciones;
- V.- Condiciones;
- VI.- Documentación que deban presentar los concursantes;
- VII.- Fecha de convocatoria;
- VIII.- Firma del Director de Recursos Materiales.

ARTICULO 13.- Las propuestas deberán acompañarse por la garantía que fije la convocatoria. Las garantías serán devueltas, en la fecha que se fije, a los concursantes que no resulten ganadores.

ARTICULO 14.- Recibidas las propuestas por la Dirección de Recursos Materiales, se practicará la evaluación correspondiente, con base en un cuadro comparativo, la que se pondrá a consideración del Comité de Adquisiciones.

ARTICULO 15.- Conocida la evaluación de las propuestas por el Comité de Adquisiciones se hará la adjudicación correspondiente.

ARTICULO 16.- Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por todos los miembros del Comité de Adquisiciones.

ARTICULO 17.- Los proveedores a quienes se adjudique el concurso, otorgarán fianza con la que se garantice el cumplimiento de los contratos.

ARTICULO 18.- La procedencia y monto de las fianzas serán determinadas por el Comité de Adquisiciones a propuesta del Director de Recursos Materiales.

ARTICULO 19.- La firma de los contratos tendrá lugar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación.

ARTICULO 20.- Cuando no se tenga un mínimo de tres propuestas, el Comité de Adquisiciones analizará la documentación contenida en el expediente respectivo, decidiendo lo conducente.

ARTICULO 21.- Los concursos menores se celebrarán en los mismos términos que los mayores, con las siguientes salvedades:

- I.- No se requerirá licitación pública;
- II.- Se integrarán los cuadros comparativos con un mínimo de tres proveedores de los que figuren en el padrón correspondiente.

ARTICULO 22.- Las adquisiciones directas se realizarán en los mismos términos que los concursos menores y se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales.

ARTICULO 23.- Las adquisiciones menores las efectuará la Dirección de Recursos Materiales, sujetándose al Manual de Procedimientos, a solicitud del funcionario responsable.

ARTICULO 24.- La contratación de los servicios para la realización de actos públicos y eventos especiales, cuando por su naturaleza no sea posible la celebración de licitación, será realizada por los funcionarios responsables, previa autorización de la Dirección General de Administración.

ARTICULO 25.- Se efectuarán adquisiciones de bienes de procedencia extranjera, únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista fabricación nacional;
- b) Cuando la fabricación nacional no sea competitiva en calidad, precio, servicio, forma de pago o plazo de entrega.

ARTICULO 26.- Los proveedores podrán solicitar incrementos a los precios de adquisición pactados inicialmente cuando manifiesten por escrito los motivos, anexando los elementos documentales que a su juicio justifiquen dicha solicitud, siempre que los bienes o servicios objeto del contrato no hayan sido suministrados.

El Comité de Compras decidirá sobre las solicitudes que al respecto le sean presentadas.

ARTICULO 27.- La adjudicación de contratos en igualdad de condiciones, se otorgará al proveedor con vecindad en el municipio.

C A P I T U L O V

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 28.- Las dependencias municipales someterán sus requerimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a la Dirección General de Administración.

ARTICULO 29.- La Dirección General de Administración, antes de proceder a su estudio, hará del conocimiento del Presidente Municipal la solicitud correspondiente.

ARTICULO 30.- Realizado el estudio respectivo, en el que participará el Comité de Adquisiciones, será puesto el dictamen a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal.

C A P I T U L O VI

DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES

ARTICULO 31.- La Dirección General de Administración procederá a dar de baja los bienes muebles que no sean utilizables, previa desafectación de los destinados a servicios públicos.

ARTICULO 32.- Los bienes referidos en el artículo anterior, serán enajenados mediante licitación pública.

ARTICULO 33.- La licitación pública se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I.- Publicar convocatoria, una vez por lo menos, en un periódico local o uno nacional de mayor circulación y en los tableros del Palacio Municipal;
- II.- Los postores harán sus ofertas de manera pública y abierta en el acto del concurso;
- III.- Las posturas deberán garantizarse mediante fianza, cheque certificado o de caja a favor de la Tesorería, o en efectivo, por el diez por ciento del im-

porte total del valor mínimo establecido, lo cual será devuelto al concluir la almoneda a aquellos postores a los que no haya favorecido la adjudicación.

ARTICULO 34.- Si en la primera almoneda no se hubiesen enajenado los bienes, se llevará a cabo una segunda, con deducción de un 20% sobre el precio de avalúo, siguiendo el mismo proceso de licitación que para la primera.

ARTICULO 35.- De no realizarse en la segunda almoneda la enajenación, se efectuará una tercera sin sujeción a precio.

ARTICULO 36.- El comprador tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para retirar los bienes respectivos, previo pago total de la operación.

CAPITULO VII

DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTICULO 37.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles procederá en los siguientes casos:

- I.- Cuando el presupuesto disponible resulte insuficiente para adquirirlos;
- II.- Cuando por las condiciones del requerimiento resulte más adecuado el arrendamiento en ese momento.

CAPITULO VIII

DE LOS ALMACENES

ARTICULO 38.- Son Almacenes Generales los dependientes de la Dirección General de Administración.

Son Almacenes Auxiliares los dependientes de otras Direcciones.

ARTICULO 39.- El servicio de Almacenes Generales, será proporcionado y controlado por la Dirección de Recursos Materiales.

ARTICULO 40.- Los Almacenes registrarán permanentemente sus operaciones.

ARTICULO 41.- Los Almacenes deberán llevar a efecto inventarios mensuales y anuales.

ARTICULO 42.- Los Almacenes serán objeto de auditoría por la Contraloría General Municipal cuando menos una vez al año y cuando se estime necesario.

CAPITULO IX

DE LAS SOLICITUDES DE SUMINISTRO

ARTICULO 43.- Las solicitudes de suministro que formulen las dependencias municipales en el transcurso del ejercicio, deberán consignar lo programado en su solicitud anual de bienes y servicios, requiriendo las cantidades de acuerdo a su calendarización.

ARTICULO 44.- Las adquisiciones de bienes muebles o servicios se efectuarán a solicitud de las dependencias.

Las solicitudes deberán contener:

- I.- Nombre y clave presupuestal de la dependencia;
- II.- Nombre de la dependencia aplicadora del gasto, así como el nombre del servidor público responsable de la misma;
- III.- Descripción detallada de los bienes muebles o servicios requeridos;

- IV.- Catálogos o muestras de los bienes muebles o servicios solicitados, en caso de que por las características de los mismos sean necesarios;
- V.- Unidades de medida de los bienes muebles o servicios que se requieren, así como el tiempo y lugares para su ministración;
- VI.- Nombre del servidor público responsable de darle seguimiento a la solicitud, con cargo, domicilio y teléfono;
- VII.- La firma del servidor público facultado para ejercer el presupuesto respectivo.

CAPITULO X

DEL COMITE DE ADQUISICIONES

ARTICULO 45.- El Comité de Adquisiciones es el cuerpo colegiado, que tiene por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera el municipio, así como la enajenación de bienes muebles que no sean útiles.

ARTICULO 46.- El Comité de Adquisiciones decidirá a qué personas se adjudican los contratos que se concursan.

ARTICULO 47.- El Comité de Adquisiciones se integra por:

- PREIDENTE: DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION;
- SECRETARIO: DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES;
- VOCALES: DIRECTOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO;
- TESORERO;
- CONTRALOR GENERAL;
- SINDICO MUNICIPAL; Y
- REPRESENTANTE DE GLOSA DEL ESTADO EN CASO DE APLICARSE FONDOS ESTATALES.

ARTICULO 48.- El Comité de Adquisiciones se reunirá el miércoles de cada semana a las 18:00 horas en el Salón de Cabildos, y en cualquier otro día que se considere necesario.

ARTICULO 49.- La sesión de Comité, se considerará legalmente instalada con un mínimo de cuatro miembros.

ARTICULO 50.- Los integrantes del Comité, podrán delegar su función en un representante, con voz y voto, que será director de área o subdirector cuando no hubiese directores de área, cuando no les sea posible asistir a las sesiones de Comité, lo cual no los eximirá de responsabilidad. Los síndicos no podrán hacerse representar ante el Comité.

ARTICULO 51.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Comité y en ausencia de éste por su representante.

ARTICULO 52.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

ARTICULO 53.- Al término de cada sesión se levantará acta, que firmarán inmediatamente los miembros del Comité que hubiesen asistido, a los que se entregará copia de la misma.

CAPITULO XI

DEL PRESIDENTE DEL COMITE

ARTICULO 54.- Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I.- Presidir el Comité y las sesiones del mismo;
- II.- Representar al Comité;
- III.- Aprobar la orden del día; y
- IV.- Convocar a sesiones extraordinarias, cuando sea pertinente.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO DEL COMITE

ARTICULO 55.- Son atribuciones del Secretario:

- I.- Elaborar la orden del día y someterla a la autorización del Presidente;
- II.- Convocar a las sesiones ordinarias;
- III.- Recibir la documentación e integrar los expedientes relativos;
- IV.- Hacer entrega a los miembros del Comité, de la documentación relacionada a los asuntos a tratar en las sesiones;
- V.- Levantar las actas de las sesiones y recabar inmediatamente las firmas de los asistentes;
- VI.- Llevar el archivo del Comité;
- VII.- Validar con su firma los documentos del Comité que lo requieran.

CAPITULO XIII

DE LOS VOCALES DEL COMITE

ARTICULO 56.- Son atribuciones de los vocales asistir con voz y voto a las sesiones del Comité.

CAPITULO XIV

DE LOS CONSEJEROS DEL COMITE

ARTICULO 57.- Son Consejeros:

- I.- Los Directores Generales; y
- II.- El Director Jurídico.

ARTICULO 58.- Son atribuciones de los Consejeros asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité cuando sean convocados.

ARTICULO 59.- Los Consejeros podrán delegar su función en un representante.

ARTICULOS TRANSITORIOS

U N I C O .- El presente reglamento entra en vigor el día de su emisión.

Dado en el Salón de Cabildo, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno. El C. Presidente Municipal -- Constitucional, Lic. Mario Ruiz de Chávez; el C. Primer Síndico, Lic. Emilio Baldit Picazo; el C. Segundo Síndico, Lic. José Luis Bárcena Trejo; el C. Primer Regidor, Ing. José Echeverría Rodríguez; el C. Segundo Regidor, Lic. José Antonio Ruiz Angeles; el C. Tercer Regidor, Sergio Miranda Hernández; el C. Cuarto Regidor, Profra. Emilia Carranza Pérez; el C. Quinto Regidor, Rafael García Ronquillo; el C. Sexto Regidor, Profr. Nahum Tomás Martínez; el C. Séptimo Regidor, Alfonso Hidaigo Lara; el C. Octavo Regidor, Dr. Amado Alarcón O'Farril; el C. Noveno Regidor, Aurora Torres de Mariano; el C. Décimo Regidor, Ing. Alejandro Orozco Aguirre; el C. Décimoprimer Regidor, Gregorio Mendiola Alvarado; el C. Décimosegundo Regidor, Leopoldo Becerril Elizalde; el C. Décimotercer Regidor, Yolanda Nuñez de Rivera; el C. Décimocuarto Regidor, Alberto Oviedo González; el C. Décimoquinto Regidor, Raymundo Melchor Sánchez; el C. Décimosexto Regidor, Lic. Armando Sánchez Huerta; el C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Edmundo Martínez Zuleta.

LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO ESTABLECE QUE CADA AYUNTAMIENTO, PARA LA SOLUCION A LOS PROBLEMAS MUNICIPALES PODRA INTEGRAR UNA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMSEJOS DE COLABORACION Y PARTICIPACION CIUDADANA, PROCURANDO ADEMÁS, LA INTERVENCION DE PERSONAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES MAS REPRESENTATIVOS DE LA COLECTIVIDAD, O QUE TENGAN LA MAYOR CALIFICACION TECNICA EN CADA ESPECIALIDAD, ASI COMO DE LAS AGRUPACIONES CIVILES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

EL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ANALIZO EL DICTAMEN QUE SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO EMITIO LA COMISION REDACTORA.

PARTICIPARON EN SU REVISIÓN LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, -- SINDICOS Y REGIDORES, HABIENDO APORTADO SUS CONSIDERACIONES AL RESPECTO.

EL DOCUMENTO FUE APROBADO EN SESION DE CABILDO POR UNANIMIDAD.

LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO NOS PERMITIRA APROVECHAR LA ENORME VETA HUMANA DE INTELIGENCIA, DE CULTURA Y SOBRE TODO, DE EMOCION SOCIAL QUE TENEMOS EN NUESTRO MUNICIPIO.

LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO ES EL ORGANISMO RECTOR DE UN GOBIERNO DE CONSENSO QUE ASI DA CABAL RESPUESTA AL RECLAMO DE PARTICIPACION DE LA POBLACION NAUCALPENSE EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LA AUSENCIA DE PLANEACION DEL DESARROLLO COMUNITARIO.

SOLAMENTE CON UN PROGRAMA DE CONSENSO POPULAR ES POSIBLE ALCANZAR EL PROYECTO DEMOCRATICO DE REALIZAR EL PROGRESO CON OBJETIVIDAD POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, CONVENCIDOS DE QUE ES UN DERECHO INALIENABLE DEL PUEBLO, DETERMINAR LAS VIAS POR LAS QUE QUIERE SER GOBERNADO.

DE ESTA MANERA EL GOBIERNO MUNICIPAL, SERA FIEL INTERPRETE DE LA VOLUNTAD CIUDADANA, PORQUE LOS INTEGRANTES DEL M. AYUNTAMIENTO ESTAN CONSCIENTES DE QUE MANDATARIO NO ES EL QUE MANDA, SI NO EL QUE OBEDECE EL MANDATO DEL PUEBLO.

REGLAMENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

CAPITULO PRIMERO MARCO JURIDICO

ARTICULO 1.- LOS ARTICULOS 37 FRACCION I, 42 FRACCION VIII, 61, 62, 63 y 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 15, FRACCION II Y 19 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO, SUSTENTAN LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 136 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO DE LA COMISION

ARTICULO 3.- ES OBJETO DE LA COMISION, AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS MUNICIPALES.

CAPITULO TERCERO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION

ARTICULO 4.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO, LAS SIGUIENTES:

- I.- PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA LA ELABORACION DE PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES;
- II.- FORMULAR RECOMENDACIONES AL AYUNTAMIENTO PARA MEJORAR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- III.- REALIZAR ESTUDIOS Y CAPTAR LA INFORMACION NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS EXTREMOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES;
- IV.- COMPARECER ANTE EL CABILDO CUANDO ESTE LO REQUIERA O CUANDO LA COMISION LO ESTIME PERTINENTE;

V.- PROPONER, PREVIO ESTUDIO, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LA REALIZACION DE OBRAS O LA CREACION DE NUEVOS SERVICIOS PUBLICOS O EL MEJORAMIENTO A LOS YA EXISTENTES, MEDIANTE EL SISTEMA DE COOPERACION Y EN SU OPORTUNIDAD PROMOVER LA MISMA;

VI.- DESAHOGAR LAS CONSULTAS QUE EN MATERIA DE CREACION Y ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LES TURNE EL AYUNTAMIENTO;

VII.- PROMOVER Y GESTIONAR LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL DESARROLLO URBANO.

CAPITULO CUARTO INTEGRACION Y VIGILANCIA DE LA COMISION

ARTICULO 5.- LA COMISION SE INTEGRA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL Y LOS SECTORES MAS REPRESENTATIVOS DE LA COLECTIVIDAD Y LAS PERSONAS QUE TENGAN MAYOR CALIFICACION TECNICA. EL CARACTER DE MIEMBRO DE LA COMISION TENDRA LA MISMA DURACION QUE EL DEL ENCARGO O REPRESENTACION QUE ESTE TUVIERE.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION.

ARTICULO 7.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL VIGILARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.

CAPITULO QUINTO DEL PLENO DE LA COMISION

ARTICULO 8.- EL PLENO DE LA COMISION ES EL ORGANO SUPREMO DE LA MISMA Y SE INTEGRA POR TODOS Y CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 9.- EL PLENO CONOCERA DE LOS ESTUDIOS QUE REALICE EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS PROPOSICIONES QUE DEBAN HACERSE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y APROBARA O SUGERIRA LA MODIFICACION DE LAS MISMAS.

ARTICULO 10.- LAS SESIONES DEL PLENO SERAN CONDUCIDAS INVARIABLEMENTE POR EL PRESIDENTE O EL VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION.

ARTICULO 11.- EL PLENO SESIONARA EL PRIMER MARTES DE CADA DOS MESES EN EL LUGAR Y A LA HORA QUE INDIQUEN LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 12.- CUANDO FUERE NECESARIO, EL PLENO REALIZARA SESIONES EXTRAORDINARIAS, PARA LO CUAL EL SECRETARIO DEL CONSEJO CONVOCARA A LOS MIEMBROS, CON 72 HORAS DE ANTELACION.

ARTICULO 13.- LAS SESIONES DEL PLENO, SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS CUANDO EN LAS MISMAS SE ENCUENTREN PRESENTES LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 14.- SI NO SE SATISFACE EL REQUISITO DEL ARTICULO ANTERIOR, TRANSCURRIDOS TREINTA MINUTOS DE LA HORA FIJADA PARA EL INICIO DE LA SESION, ESTA SE LLEVARA A CABO CON LOS MIEMBROS QUE HAYAN ASISTIDO.

ARTICULO 15.- EN SESIONES DE PLENO, SOLAMENTE SE TRATARAN LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN LA RESPECTIVA ORDEN DEL DIA.

ARTICULO 16.- LAS DECISIONES DEL PLENO SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 17.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE PLENO, SERAN FIRADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, EL SECRETARIO Y LOS VOCALES QUE HUBIESEN ASISTIDO. EN LAS ACTAS SE HARA MENCION DEL NUMERO DE ASISTENTES Y SE ADMINISTRARAN, LAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CON LA DOCUMENTACION QUE COMPROBE HABERSE HECHO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 18.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO RECTOR, DE REPRESENTACION Y ESTUDIO DE LA COMISION.

ARTICULO 19.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE INTEGRA POR:

- I.- EL PRESIDENTE;
- II.- EL VOCAL EJECUTIVO;
- III.- EL SECRETARIO; Y
- IV.- VEINTE VOCALES

ARTICULO 20.- EL CONSEJO SESIONARA UNA VEZ CADA QUINCE DIAS, BAJO LA DIRECCION DEL PRESIDENTE O EL VOCAL EJECUTIVO. LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS, Y EN CASO DE EMPATE, QUIEN LA DIRIJA TENDRA VOTO DE CALIDAD.

CAPITULO SEPTIMO
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 21.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMISION;
- II.- PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE PLENO Y DE CONSEJO DIRECTIVO;
- III.- DIRIGIR LOS DEBATES DE LAS SESIONES DE LA COMISION Y DEL CONSEJO;
- IV.- FIRMAR, EN UNION DEL SECRETARIO, LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA COMISION;
- V.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA COMISION Y, EN SU CASO, HACER EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO;
- VI.- PROPONER A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRAR LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO;

ARTICULO 22.- EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR FUNCIONES EN EL VOCAL EJECUTIVO.

ARTICULO 23.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LO SERA TAMBIEN DE LA COMISION.

CAPITULO OCTAVO
DEL VOCAL EJECUTIVO

ARTICULO 24.- EL VOCAL EJECUTIVO AUXILIARA AL PRESIDENTE EN SUS FUNCIONES Y DESEMPEÑARA LAS QUE ESTE LE DELEGUE, SIENDO ENTRE OTRAS:

- I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA COMISION Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- II.- ELEVAR A LA CONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO LOS ACUERDOS DE ESTA EN LOS TERMINOS QUE LA MISMA DISPONGA;
- III.- HACER LA EVALUACION DE LOS ACUERDOS QUE DICTE LA COMISION;
- IV.- COMPARECER ANTE EL CABILDO PARA ACLARAR, AMPLIAR O SUSTENTAR LOS ACUERDOS DE LA COMISION;
- V.- ORDENAR EL TURNO CORRESPONDIENTE A LAS SUBCOMISIONES PARA QUE ESTAS REALICEN LOS ESTUDIOS Y DICTAMENES QUE EL PLENO O EL CONSEJO DIRECTIVO DISPONGAN;
- VI.- CONducIR LOS DEBATES DEL PLENO Y DEL CONSEJO DIRECTIVO;

CAPITULO NOVENO
DEL SECRETARIO

ARTICULO 25.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- I.- CONVOCAR A LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS A LOS MIEMBROS DE LA COMISION;
- II.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS;
- III.- PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y CONSTATAR QUE HAYA QUORUM,
- IV.- ASISTIR A LAS SESIONES CON VOZ INFORMATIVA;
- V.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES;
- VI.- FIRMAR EN UNION DEL PRESIDENTE, O EL VOCAL EJECUTIVO, EN SU CASO, LOS DOCUMENTOS INTERNOS Y EXTERNOS DE LA COMISION;

VII.- PROPORCIONAR A LOS MIEMBROS DE LAS SUBCOMISIONES LA INFORMACION NECESARIA PARA LA REALIZACION DE SUS TRABAJOS;

VIII.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LA COMISION;

IX.- INTEGRAR Y MANEJAR UNA COLECCION DE NORMAS JURIDICAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS FUNCIONES DE LA COMISION;

X.- COORDINAR LA ACCION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE LA COMISION DESIGNE Y VIGILAR QUE CUMPLAN CON SU ENCARGO.

ARTICULO 26.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, LO ES TAMBIEN DE LA COMISION.

CAPITULO DECIMO
DE LAS SUBCOMISIONES

ARTICULO 27.- LAS SUBCOMISIONES SON LOS ORGANOS ENCARGADOS DE REALIZAR LOS ESTUDIOS Y CAPTAR LA INFORMACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION.

ARTICULO 28.- LAS SUBCOMISIONES SE INTEGRAN POR UNO O MAS VOCALES Y LAS PERSONAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL OPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 29.- SE FORMARAN TANTAS SUBCOMISIONES COMO SEA NECESARIO CONSIDERANDO DENTRO DE ELLAS UNA POR CADA SERVICIO PUBLICO QUE PROPORCIONE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO UNDECIMO
DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

ARTICULO 30.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

- I.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES PLENARIAS;
- II.- FORMAR PARTE DE LAS SUBCOMISIONES DE ESTUDIO Y TRABAJO;
- III.- FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO POR DECLARATIVA DEL AYUNTAMIENTO;
- IV.- ASISTIR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- V.- CUMPLIR CON LOS ENCARGOS QUE SE LES ASIGNEN.

ARTICULO 31.- SON REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION:

- I.- TENER UNO DE LOS CARACTERES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 5 DE ESTE REGLAMENTO;
- II.- TENER VECINDAD EN EL MUNICIPIO;
- III.- PRESENTAR SOLICITUD DE INGRESO A LA COMISION, EN LAS FORMAS QUE ESTA ESTABLEZCA;
- IV.- SER ACEPTADO POR EL PLENO.

ARTICULO 32.- EL CARACTER DE MIEMBRO DE LA COMISION, ASI COMO EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD DENTRO DE LA MISMA, SON HONDRIFICOS.

ARTICULO 33.- EL CARACTER DE MIEMBRO DE LA COMISION SE PIERDE:

- I.- POR RENUNCIA EXPRESA;
- II.- POR OBSERVAR CONDUCTAS EN CONTRA DE LA LEY O LA MORAL;
- III.- POR DEJAR DE TENER LA REPRESENTACION POR LA QUE FUE ADMITIDO.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

U N I C O .- El presente reglamento entra en vigor el día de su emisión.

Dado en el Salón de Cabildos, a los once días del mes febrero de mil novecientos noventa y uno. El C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Mario Ruiz de Chávez; el C. Primer Síndico, Lic. Emilio Baldit Picazo; el C. Segundo Síndico, Lic. José Luis Bárcena Trejo; el C. Primer Regidor, Ing. José Echeverría Rodríguez; el C. Segundo Regidor, Lic. José Antonio Ruiz Angeles; el C. Tercer Regidor, Sergio Miranda Hernández; el C. Cuarto Regidor, Profr. Emilia Carranza Pérez; el C. Quinto Regidor, Rafael García Ronquillo; el C. Sexto Regidor, Profr. --- Nahum Tomás Martínez; el C. Séptimo Regidor, Alfonso Hidalgo Lara; el C. Octavo Regidor, Dr. Amado Alarcón O'Ferril; el C. Noveno Regidor, Aurora Torres de Mariano; el C. Décimo Regidor, Ing. Alejandro Orozco Aguilre; el C. Décimoprimer Regidor, Gregorio Mendiola Alvarado; el C. Décimosegundo Regidor, Leopoldo Becerril Elizalde; el C. Décimotercer Regidor, Yolanda Núñez de Rivera; el C. Décimocuarto Regidor, Alberto Oviedo González; el C. Décimoquinto Regidor, Raymundo Melchor Sánchez; el C. Décimosexto Regidor, Lic. Armando Sánchez Huerta; el C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Edmundo Martínez Zaleta.

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 765/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETOCA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3319 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETOCA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 470 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE JULIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE, ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y III Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTICIPANTE, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1989 EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RELATIVO A LA PARCELA DE VICENTE HERNANDEZ, AMPARADA CON EL TITULO 78546 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. JOSE SANTOS HERNANDEZ HERNANDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO EL C. MARCOS HERNANDEZ MORALES, QUIEN MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE VICENTE HERNANDEZ, Y PRESENTA COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFIESTAN QUE MARCOS HERNANDEZ MORALES, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA DE VICENTE HERNANDEZ, Y QUE JOSE SANTOS HERNANDEZ, ESTA EN POSESION DE LA PARCELA DE VICENTE HERNANDEZ, QUE TIENE COMO SUCESOR A ISABEL HERNANDEZ, COMPARECIENDO JOSE SANTOS HERNANDEZ, MANIFIESTANDO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE VICENTE HERNANDEZ, DONDE APARECE COMO SUCESOR SU TIO ISABEL HERNANDEZ, Y QUE MARCOS HERNANDEZ MORALES, ES DE OTROS HERNANDEZ, ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EN LA PROXIMA ASAMBLEA SE INVESTIGUE SI EXISTEN DOS EJIDATARIOS CON EL MISMO NOMBRE. RELATIVO A LA PARCELA DE LUIS REYNA TORRES, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2092731, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR Y MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, ASIMISMO, COMPARECIO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA Y MANIFESTO QUE ELLA SE ENCUENTRA EN POSESION DE SU PARCELA MUY APARTE DE LA DE SU HIJO LUIS REYNA, Y QUE ELLA TIENE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2092784, POR LO QUE PROCEDE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION Y CONFIRMAR LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR LUIS REYNA TORRES. RELATIVO A LA PARCELA DE CESAREO SANTILLAN GONZALEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2092758 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE TORRES MILINA, QUIEN SOLICITO LA CORRECCION DE SU APELLIDO MATERNO, TORRES, VEZ QUE SU NOMBRE CORRECTO ES JOSE TORRES MEDINA. CON RELACION A LA PARCELA DE JUAN GALVAN ALPIZAR, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 2503736 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIA A MARIA DE JESUS MORALES VDA. DE GALVAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL C. JOSE LUIS GALVAN CORTES, QUIEN MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO

DE ESTA UNIDAD DE DOTACION RATIFICANDO SU ESCRITO PRESENTADO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL DIA 3 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DONDE ANEXA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES TANTO PUBLICAS Y PRIVADAS QUE CORREN AGREGADAS A ESTE EXPEDIENTE, CONSISTENTES EN ACTAS DE DEFUNCION DE APOLONIO GALVAN VILLEGAS Y CLEOTILDE VILLEGAS VELAZQUEZ, CONSTANCIA DEL REGISTRO AGARIO, DONDE APARECE VIGILTE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ACTA DE DEFUNCION DEL TITULAR, CONSTANCIA DE VEQUINDAD Y ESCRITO FIRMADO POR VECINOS DEL LUGAR, LO QUE CONSTA QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, OPERANDO LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE 3 PERSONAS, EN LA AUDIENCIA DESIGNO COMO SU ASESOR JURIDICO AL P.D. LIBRADO GIL QUINTO, QUIEN ADEMAS OFRECIO LA CONFESION A CARGO DE MARIA DE JESUS MORALES, AL ENTRAR AL VALORAMIENTO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, POR LO QUE RESPECTA A LA DOCUMENTAL A LA MISMA NO SE LE CONSIDERA PRUEBA DE RELEVANCIA JURIDICA YA QUE CON LA MISMA NO SE DEMUESTRA LA POSESION QUE DICE TENER, POR LO QUE RESPECTA A LA TESTIMONIAL DE LOS CC. GUADALUPE HERNANDEZ MARTINEZ E IGNACIO HERNANDEZ VILLEGAS, QUIENES MANIFESTARON QUE EL C. JOSE LUIS GALVAN CORTES, ES QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION EN FORMA ININTERRUMPIDA, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, EL RECLAMANTE DEMUESTRE SU POSESION Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE DETERMINE QUIEN DEBE SER EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO. ASI MISMO, Y TOMANDO EN CONSIDERACION EL ESCRITO PRESENTADO POR DAVID MARTINEZ HERNANDEZ, QUIEN MANIFIESTA ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A PABLO SANTILLAN HERNANDEZ AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 78387, QUIEN FALLECIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y SOLICITA SEA TOMADO EN CONSIDERACION PARA QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, SE LE RECONOZCAN COMO NUEVO ADJUDICATARIO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE TAL SOLICITUD A FIN DE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL, SEA PUESTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SE PROPONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO JUMONINALCO HUEHUETZUCA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC.: 1.- RAMON GARCIA; 2.- BENJAMIN LOPEZ MONTAÑO; 3.- RAFAEL FUGIO MORALES; 4.- SIMON ARIAS; 5.- RAYMUNDO PEREZ VELAZQUEZ; 6.- MARIA GUERRERO; 7.- GUADALUPE LOPEZ; 8.- ANTONIO GUTIERREZ; 9.- RAFAEL ISLAS; 10.- PONFIRIA COLIN VDA. DE REYES; 11.- CESAREO SANTILLAN GONZALEZ; 12.- SOFIA MORALES; 13.- GRACIANO TERRAZAS BARRITO; 14.- CAROLITA VELAZQUEZ VILLEGAS; 15.- PEDRO CERON GARCIA; 16.- MIGUEL GUTIERREZ RAMIREZ; 17.- FELIPE GUERRERO REYES; 18.- ARTEMIO MORALES DELGADILLO; 19.- DESIDERIO YANEZ OCHOA; 20.- CLAUDIO RODRIGUEZ VALENCIA; 21.- DARIO GARCIA GONZALEZ; 22.- GILBERTO HERNANDEZ MARTINEZ; 23.- LEONARDO MORALES GRAJEDA; 24.- J. PAZ MONTANO CANO; 25.- JUAN SOTO MARTINEZ; 26.- ROSA HURTADO DE ROMERO; 27.- DELFINO MORALES REYES; 28.- GREGORIO HERNANDEZ MARQUEZ; 29.- DOMINGOS REYES HERNANDEZ; 30.- LUIS FALCON VILLA; 31.- ANTONIO GUTIERREZ REYES; 32.- JUAN SANTILLAN MORALES; 33.- POMPOSA GODINEZ VDA. DE ISLAS; 34.- MARIA HERNANDEZ VDA. DE F.; 35.- JOSE LUIS VELAZQUEZ H.; 36.- REGINA MORALES VDA. DE F.; 37.- SANTOS MENDOZA MIRANDA; 38.- JUAN SANCHEZ MORALES; 39.- SIMON LOPEZ HERNANDEZ; 40.- CLEOTILDE SANCHEZ; 41.- MIGUEL REYES HERNANDEZ; 42.- JESUS VILLEGAS; 43.- TEODILA CRUZ VDA. DE QUINTANAR; 44.- JULIA ZEPEDA VDA. DE GARCIA; 45.- CANDIDO SANTILLAN MORALES; Y 46.- FRANCISCO SANTILLAN SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE

JUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GARCIA BENIGNO; 2.- GARCIA JUANA; 3.- RAMIREZ LUCIANA; 4.- ISMAEL ARIAS; 5.- APOLONIA HERNANDEZ; 6.- JOSE ARIAS; 7.- ANTONIO ARIAS; 8.- ARIAS JATHE; 9.- ARIAS TERESA; 10.- IGNACIO PEREZ; 11.- HILARIO SANCHEZ; 12.- AURELIO SANCHEZ; 13.- JUANA SANCHEZ; 14.- LORENZA SANCHEZ; 15.- JUANA ESPARZA; 16.- JOSE LOPEZ; 17.- CAYETANA LOPEZ; 18.- ENRIQUE LOPEZ; 19.- ANDREA SANCHEZ; 20.- GUTIERREZ ANTONIO; 21.- CLEMENTE GUTIERREZ; 22.- JUAN MENDOZA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 78241; 2.- 78328; 3.- 78386; 4.- 78432; 5.- 78436; 6.- 78478; 7.- 78479; 8.- 78500; 9.- 78543; 10.- 2092715; 11.- 2092758; 12.- 2092764; 13.- 2092799; 14.- 2092812; 15.- 2127523; 16.- 2127607; 17.- 2127626; 18.- 2127628; 19.- 2127693; 20.- 2127696; 21.- 2127699; 22.- 2127764; 23.- 2127820; 24.- 2127812; 25.- 2127841; 26.- 2127877; 27.- 2127901; 28.- 2127924; 29.- 2127934; 30.- 2127936; 31.- 2127948; 32.- 2503649; 33.- 2503651; 34.- 2503658; 35.- 2503659; 36.- 2503661; 37.- 2503665; 38.- 2503667; 39.- 2503680; 40.- 2503695; 41.- 2503702; 42.- 2503738; 43.- 2503758; 44.- 2503768; 45.- 2503781 Y 46.- 3413233.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETZUCA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- PABLO GARCIA; 2.- BENJAMIN LOPEZ RAMIREZ; 3.- ROBERTO MORALES; 4.- JOSE GUADALUPE ARIAS; 5.- ROSARIO HERRERA MOSCOSA DE REYES; 6.- AURELIO SANCHEZ; 7.- JESUS LOPEZ HERNANDEZ; 8.- GREGORIO MERO GUTIERREZ; 9.- FERNANDO ISLAS PEREZ; 10.- TEODORO REYES COLIN; 11.- JOSE TORRES MEDINA; 12.- FERNANDO MORALES FLORES; 13.- JESUS TERRAZAS HERNANDEZ; 14.- ENEDINA ALONSO VELAZQUEZ; 15.- EUGENIA CERVANTES VDA. DE CERON; 16.- CAROLINA RODRIGUEZ GUTIERREZ; 17.- JOEL GUERRERO PEREZ; 18.- FIDEL GUTIERREZ LADRILLERO; 19.- MARIA GUADALUPE FRANCO HERNANDEZ; 20.- EMILIO GUAZO RODRIGUEZ; 21.- LUIS GARCIA HERNANDEZ; 22.- CECILIO MARTINEZ ALBERTO; 23.- DESIDERIO MORALES VILLEGAS; 24.- PATROCINA GODINEZ HERNANDEZ; 25.- JUANA GENON SOTO; 26.- ANTONIO ROMERO BLANCAS; 27.- JOEL HERNANDEZ MORALES; 28.- JULIA HERNANDEZ REYES; 29.- BONIFACIO RODRIGUEZ REYES; 30.- TEODORO REYES FALCON; 31.- MAGDALENO MARTINEZ RODRIGUEZ; 32.- GUILLERMO SANTILLAN MORALES; 33.- GILBERTO ISLAS GODINEZ; 34.- ARMANDO FRANCO HERNANDEZ; 35.- LUIS QUINONES OLGUIN; 36.- MIGUEL FLORES MORALES; 37.- LAFREN MENDOZA SANTILLAN; 38.- TERESA JIMENEZ MARQUEZ; 39.- ROGELIO LOPEZ SANTILLAN; 40.- BLAS VELAZQUEZ MENDOZA; 41.- GERARDO REYES FALCON; 42.- IGNACIO HERNANDEZ VILLEGAS; 43.- JESUS QUINTANAR CRUZ; 44.- ALFREDO CANO RAMIREZ; 45.- CLEMENTINA FRIAS PEREZ; Y 46.- J. GUADALUPE REYNA CASTILLO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE DONDE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETZUCA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, MEXICO A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALVARO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PABLO LARA ARIAS

EL VOC. RPTS. DEL SUB. DEL EDO.
LIC. GILBERTO GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTS. DEL SUB. P.D.
LIC. JOSE AMARO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTS. DEL SUB. CAMPESINOS
LIC. FRANCISCO MARTINEZ MONTES DE OCA.